

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, con recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el extremo accionado y surtido en silencio el término de traslado de los mismos.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620130083900

Solicita el apoderado de extremo demandante se revoque el auto anterior y, en su lugar, se efectúe una reliquidación de las costas y agencias fijadas y en su lugar se incluya un mayor valor por concepto “*AGENCIAS EN DERECHO*” en contra de la demandada

Como argumentos plantea el número de demandantes, la calidad de la gestión profesional realizada, los resultados obtenidos, los “*graves daños con las acciones y omisiones*” de la demandada. Aunado a lo anterior, resalta que se debe tener en cuenta que los demandantes son treinta y tres (33), lo que arroja un total de \$300.000 por concepto de agencias en derecho para cada uno.

Al punto, se debe precisar que los montos de las agencias en derecho atienden a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., en cuanto deben fijarse conforme las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en atención a la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada.

La Corte Constitucional, en sentencia C-089 del 2002, definió aquellas así:

“(…), las agencias en derecho no son otra cosa que la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora, aun cuando pueden fijarse sin que necesariamente hubiere mediado la intervención directa del profesional del derecho. No obstante, esos valores son decretados a favor de la parte y no de su representante judicial, sin que deban coincidir con los honorarios pactados entre ésta y aquel” (subrayas del despacho).

A su vez, el inciso 3º del artículo 2.1.1. del Acuerdo No. 1887 de 2003, aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 7º del Acuerdo PSAA16-105554 de 5 de agosto de 2016, por haberse iniciado el trámite antes del 5 de agosto de 2016 (Fl. 3624), establece las reglas para la fijación de las agencias para los procesos ordinarios cuando son a favor del trabajador, así:

“Primera instancia. Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce

obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto

(...) PARÁGRAFO. Si la sentencia reconoce prestaciones periódicas, hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes." (subrayas del Despacho).

Ahora, se logra corroborar que el proceso se instauró el 26 de noviembre del 2013 (Fl 3624) y el fallo condenatorio, fue proferido el 8 de abril de 2015 (Fls. 3827-3828). Sin embargo, como quiera que la pasiva presentó recurso de apelación, fue necesario remitir el expediente ante el superior, quien zanjó la controversia mediante fallo del 5 de mayo de 2015 (Fls. 3833-3835), a través del cual se revocó la decisión apelada y la cual a su vez fue objeto de recurso extraordinario de casación ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia quien mediante fallo del 7 de junio de 2017 (Fls. 74 a 94 Cuaderno Casación) confirma la decisión adoptada en esta instancia accediendo al reconocimiento y pago de los beneficios convencionales relativos a servicios médicos, al suministro de lentes, monturas, lentes de contacto, audífonos, aparatos ortopédicos y marcapasos, al servicio odontológico, a los auxilios educativos de primaria, secundaria y universidad y al Descuento por consumo de energía así como al Auxilio especial por gastos fúnebres.

Así las cosas, como quiera que la norma en cita únicamente prevé para la cuantificación de las costas un tope máximo, es claro que las agencias tasadas, se encuentran dentro del rango establecido y se acompasan con el trámite adelantado en el curso del proceso el cual se extendió por más de 6 años hasta la providencia que aprueba la liquidación de costas y ordena el archivo, sin que sea dable, como lo solicita el recurrente, fijarlas en un monto superior luego de analizar la duración del proceso, la gestión del apoderado y las condenas, pues la cantidad de demandantes (33) no constituye razón suficiente para determinar un mayor desgaste procesal, cuando al reunirse bajo un mismo conducto procesal, se suprimen actuaciones adicionales que surgen al presentarse la acción en forma individual, por lo que no se **repone** dicha decisión.

Así las cosas, como no se repuso la decisión, se **CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto en subsidio, en el efecto **SUSPENSIVO**, conforme lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P. y en el numeral 11º del artículo 65 del C.P.T.S.S.

REMÍTASE el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Una vez regresen las diligencias, se procederá al estudio de la solicitud de ejecución y entrega de depósitos judiciales presentada, en tanto, devienen de la decisión objeto de recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

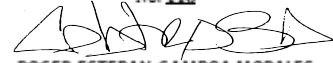


YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 2 de noviembre de 2021

, Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 116



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

22 de octubre de 2021. A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. 11001 31 05 036 2015 00062 00, así:

A cargo de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGGP- y a favor de ADALBERTO GULLOSO PINEDA:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
85 vto.	Agencias en Derecho (Primera instancia)	\$1.500.000,00
106.	Agencias en Derecho (Segunda instancia)	\$0,00
133 (Cuaderno casación)	Agencias en Derecho (Casación)	\$8.800.000,00
TOTAL		\$10.300.000,00

A cargo de ADALBERTO GULLOSO PINEDA y a favor de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGGP-:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
85 vto.	Agencias en Derecho (Primera instancia)	\$0,00
106.	Agencias en Derecho (Segunda instancia)	\$0,00
129 (Cuaderno casación)	Agencias en Derecho (Casación)	\$4.400.000,00
TOTAL		\$4.400.000,00



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y para aprobar la liquidación de costas.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620150006200

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

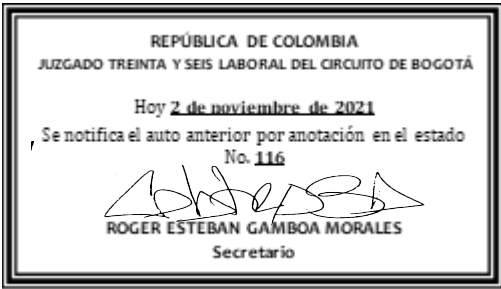
Ahora, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez. Informando que la parte demandante allegó desistimiento del proceso y entrega de títulos. Sírvasse proveer.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620150034200

Conforme al artículo 314 del C.G.P. y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 316 ibidem, se **ACEPTA** el desistimiento de las pretensiones de la demanda ejecutiva.

En consecuencia, se **LEVANTAN** las medidas cautelares decretadas; no obstante, solo se ordena comunicar al BANCO DAVIVIENDA en tanto, fue la única entidad frente a la cual se materializó la medida cautelar y no a las restantes entidades, como quiera que aquellas no se materializaron.

Ahora, revisado el portal del Banco Agrario, se advierte que para el presente proceso obra el depósito judicial N°. 400100007619223 por valor de \$152.258 por lo que se ordena la **ENTREGA** de este título al doctor **JULIAN ÁNDRES GIRALDO MONTOYA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 10.268.011 y la tarjeta profesional 66.637 del C. S. de la J., como quiera que se encuentra facultado para recibir y cobrar.

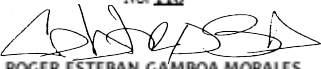
En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 2 de noviembre de 2021
, Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 116


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

27 de octubre de 2021. A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 036 2016 00034 00**, así:

A cargo de la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y a favor del señor JUAN ARTURO AMADOR OSPINO:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Carpeta 2.	Agencias en Derecho (Primera instancia)	\$1.500.000,00
136	Agencias en Derecho (Segunda instancia)	\$0,00
67 vto. (Cuaderno Casación)	Agencias en Derecho (Casación)	\$0,00
TOTAL		\$1.500.000,00



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario se informa que se elaboró liquidación de costas para aprobación.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620160003400

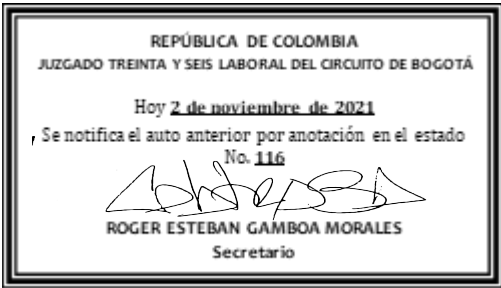
Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

Ahora, de conformidad con la solicitud, **REMÍTANSE** las diligencias a la oficina judicial de reparto, para que el proceso ordinario sea abonado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
JUEZ



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

27 de octubre de 2021. A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 036 2016 00098 00**, así:

A cargo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGGP-y a favor del señor OSCAR JAVIER BURBANO RAMÍREZ:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Carpeta 2.	Agencias en Derecho (Primera instancia)	\$3.500.000,00
122	Agencias en Derecho (Segunda instancia)	\$0,00
66 vto. (Cuaderno Casación)	Agencias en Derecho (Casación)	\$0,00
TOTAL		\$3.500.000,00


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario se informa que se elaboró liquidación de costas para aprobación.


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

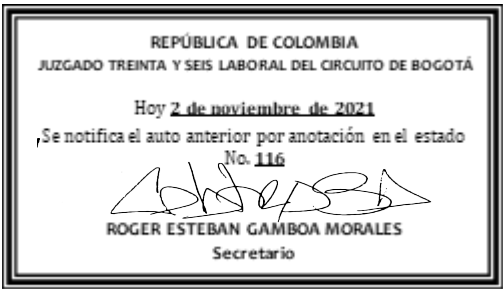
Rad. 11001310503620160009800

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
JUEZ



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

8 de octubre de 2021. A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 036 2016 00431 00**, así:

A cargo del señor JUAN DE DIOS CASTELLANOS SÁNCHEZ y a favor de BANCO POPULAR S.A.:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
216.	Agencias en Derecho <i>(Primera instancia)</i>	\$600.000,00
221 vto.	Agencias en Derecho <i>(Segunda instancia)</i>	\$0,00
TOTAL		\$600.000,00



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y para aprobar la liquidación de costas.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620160043100

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

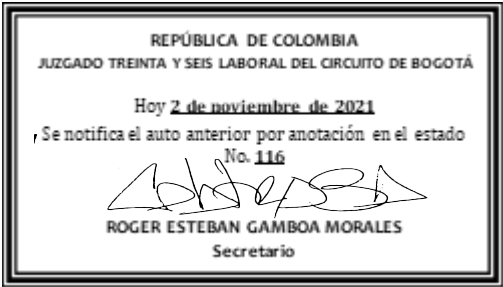
Ahora, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y para aprobar la liquidación de costas.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620160067500

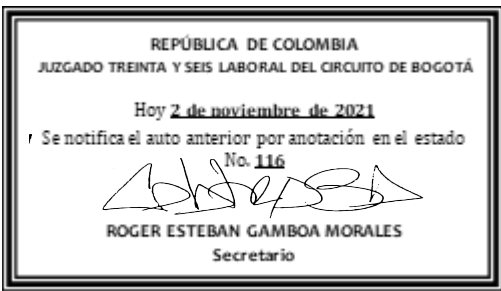
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ejecutivo, con memorial de la ejecutada.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620170035300

Se advierte que mediante auto del 11 de marzo de 2015 (Fl. 195), se ordenó la devolución del título judicial No. **400100007428082** por valor de **\$729.321**, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**.

Así, en atención a la nueva solicitud presentada, se ordena que la entrega se realice por medio de **abono a la cuenta de ahorros No. 403603006841 del Banco Agrario de Colombia**.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, con el cuestionario aportado por la parte actora.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620170054400

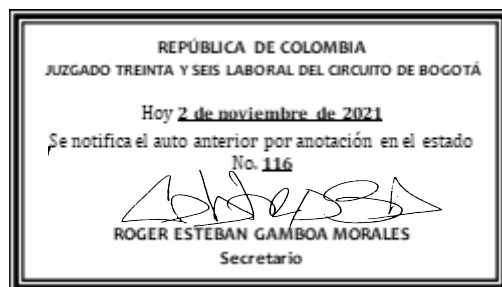
Revisado el cuestionario aportado, se acepta la formulación de las preguntas No 1 a 4 y 6 a 8. Frente a la pregunta número 5, como quiera que se refiere a diferentes hechos, se dispone que sea dividida y se proceda a contestar de forma separada, frente a cada una de las acreencias laborales a las que se alude. (Art. 202 del C.G.P).

Con fundamento a lo anterior y acorde a lo establecido en la audiencia anterior, a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, empieza a contar el término para que la encartada FONDO NACIONAL DEL AHORRO presente el respectivo informe, en los términos del artículo 195 del C.G.P

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

27 de octubre de 2021. A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 036 2017 00642 00**, así:

A cargo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGGP-y a favor del señor ALVARO ROMERO PINEDA:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Carpeta 2.	Agencias en Derecho (Primera instancia)	\$1.500.000,00
153 vto.	Agencias en Derecho (Segunda instancia)	\$50.000,00
53 vto. (Cuaderno Casación)	Agencias en Derecho (Casación)	\$0,00
TOTAL		\$1.550.000,00



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario se informa que se elaboró liquidación de costas para aprobación.


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

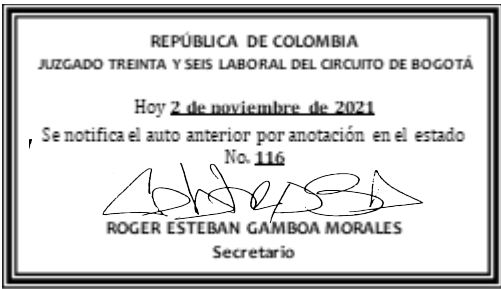
Rad. 11001310503620170064200

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ordinario con memorial de la parte demandante.


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110013105036201700083300

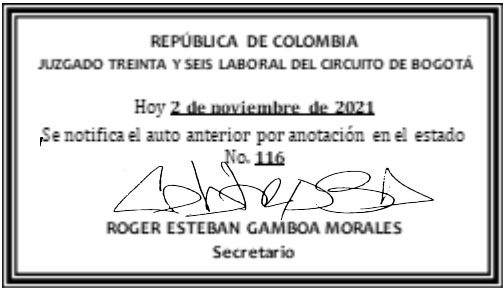
Conforme lo solicita el extremo demandante, se informa que para el presente proceso obra el título judicial No. **400100007964901**, por valor de **\$492.000**.

Ahora, como quiera que no se presenta solicitud de entrega del mismo, no hay lugar a proceder a impartir una orden en tal sentido.

En firme, regresen las diligencias al **archivo**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
JUEZ



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

27 de octubre de 2021. A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 036 2018 00096 00**, así:

A cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y a favor del señor MISAEL MARTÍNEZ:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Carpeta 9.	Agencias en Derecho (Primera instancia)	\$1.500.000,00
Carpeta 8	Agencias en Derecho (Segunda instancia)	\$400.000,00
TOTAL		\$1.900.000,00


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario se informa que se elaboró liquidación de costas para aprobación.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620180009600

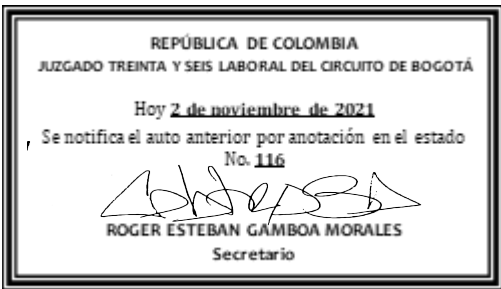
Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
JUEZ



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

22 de octubre de 2021. A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. 11001 31 05 036 2018 00135 00, así:

A cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y a favor de LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CASTILLO:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
67	Agencias en Derecho (Primera instancia)	\$2.000.000,00
86 vto y 87.	Agencias en Derecho (Segunda instancia)	\$900.000,00
TOTAL		\$2.900.000,00

A cargo de LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CASTILLO y a favor de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- :

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
67	Agencias en Derecho (Primera instancia)	\$0,00
86 vto y 87.	Agencias en Derecho (Segunda instancia)	\$300.000,00
TOTAL		\$300.000,00



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y para aprobar la liquidación de costas.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620180013500

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

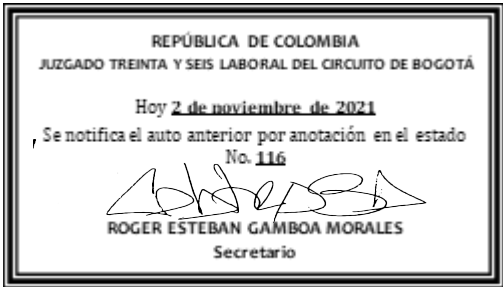
Ahora, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ordinario con memorial de la parte demandante.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110013105036201800018400

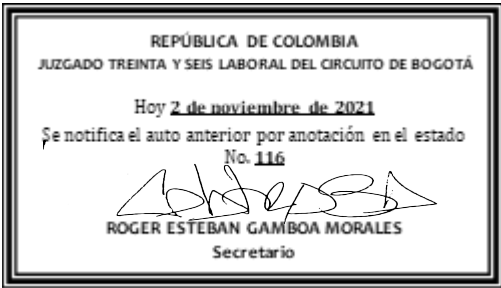
Conforme lo solicita el extremo demandante, se ordena la **ENTREGA** de los títulos judiciales No. **400100008080461** y No. **400100008235044**, por valor de **\$600.000 cada uno**, al doctor MARTÍN GARCÍA CAMACHO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80.412.023 y T. P. No. 72.564 como quiera que se encuentra facultado para recibir conforme el poder otorgado en audiencia de fecha 13 de febrero de 2020 (Fl. 256- 257).

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al **archivo**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez con solicitud de entrega de depósito judicial de la parte actora. Sírvasse proveer.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

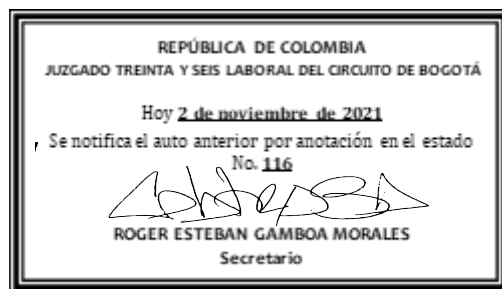
Rad. 11001310503620180052300

Conforme lo solicitado, se ordena la **ENTREGA** del título judicial No. 400100008206491, por valor de \$1.500.000, a la señora ANDREA DEL PILAR TRUJILLO FALLA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 26.420.691 por medio de abono a la cuenta de ahorros No. 1001324655 del Banco SCOTIABANK COLPATRIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YEIMMI MARCELA POSADA ACOSTA
Juez



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

8 de octubre de 2021. A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 036 2018 00687 00**, así:

A cargo de CREACIONES ASIEL CADENA S.A.S. y a favor de MARÍA DEL ROSARIO SERRANO ACEVEDO:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Carpeta 5.	Agencias en Derecho <i>(Primera instancia)</i>	\$50.000,00
Carpeta 8.	Agencias en Derecho <i>(Segunda instancia)</i>	\$0,00
TOTAL		\$50.000,00

A cargo de MARÍA DEL ROSARIO SERRANO ACEVEDO y a favor de CREACIONES ASIEL CADENA S.A.S.:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Carpeta 5.	Agencias en Derecho <i>(Primera instancia)</i>	\$0,00
Carpeta 8.	Agencias en Derecho <i>(Segunda instancia)</i>	\$700.000,00
TOTAL		\$700.000,00



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y para aprobar la liquidación de costas.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620180068700

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

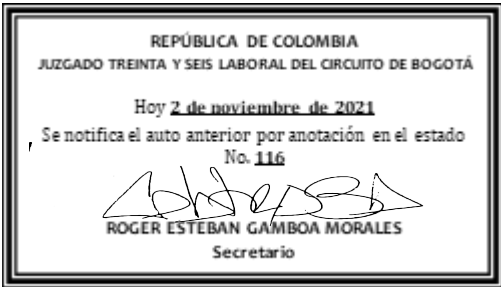
Ahora, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
JUEZ



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

22 de octubre de 2021. A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 036 2019 00114 00**, así:

A cargo de PORVENIR S.A y a favor de la señora MARÍA MAGDALENA SÁNCHEZ BERNAL:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Carpeta 9	Agencias en Derecho (Primera instancia)	\$450.000,00
Carpeta 11	Agencias en Derecho (Segunda instancia)	\$600.000,00
TOTAL		\$1.050.000,00

A cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y a favor de MARÍA MAGDALENA SÁNCHEZ BERNAL:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Carpeta 9	Agencias en Derecho (Primera instancia)	\$450.000,00
Carpeta 11	Agencias en Derecho (Segunda instancia)	\$0,00
TOTAL		\$450.000,00



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y para aprobar la liquidación de costas.


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190011400

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

Ahora, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
JUEZ



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

27 de octubre de 2021. A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 036 2019 00176 00**, así:

A cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a favor del señor CARLOS ALBERTO CASTRO ZAPATA:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Carpeta 11.	Agencias en Derecho (Primera instancia)	\$700.000,00
Carpeta 10.	Agencias en Derecho (Segunda instancia)	\$0,00
TOTAL		\$700.000,00

A cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a favor del señor CARLOS ALBERTO CASTRO ZAPATA:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Carpeta 11.	Agencias en Derecho (Primera instancia)	\$700.000,00
Carpeta 10.	Agencias en Derecho (Segunda instancia)	\$0,00
TOTAL		\$700.000,00


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario se informa que se elaboró liquidación de costas para aprobación.


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

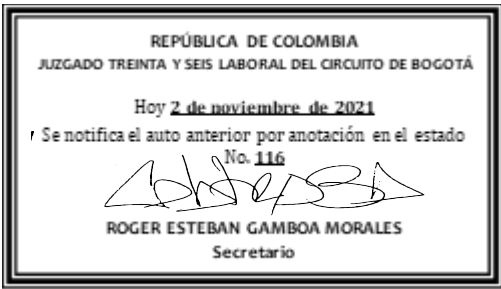
Rad. 11001310503620190017600

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
JUEZ



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

8 de octubre de 2021. A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 036 2019 00352 00**, así:

A cargo de ÓSCAR DE JESÚS RAMÍREZ URÁN y a favor del FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Carpeta 5.	Agencias en Derecho (Primera instancia)	\$400.000,00
Carpeta 7.	Agencias en Derecho (Segunda instancia)	\$0,00
TOTAL		\$400.000,00



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y para aprobar la liquidación de costas.


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

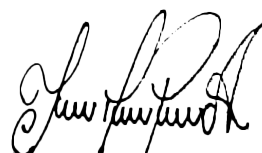
Rad. 11001310503620190035200

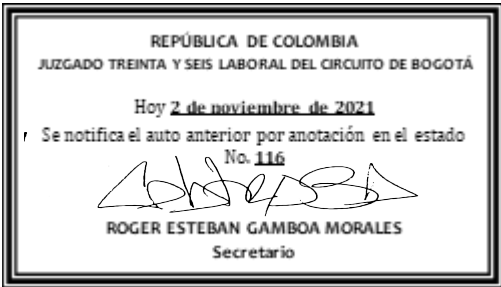
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

Ahora, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021), al despacho el presente proceso ordinario. Se informa que OTIS ELEVATOR COMPANY COLOMBIA S.A.S contestó la demanda oportunamente y transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S. Sírvese proveer.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190095100

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE y RECONOCE** al doctor **ALEJANDRO ARIAS OSPINA** identificado con C.C 79.658.510 y T.P 101.544 del C.S.J., como apoderado judicial de **OTIS ELEVATOR COMPANY COLOMBIA S.A.S** en los términos y para los efectos indicados en el poder.

Dado que la contestación cumple con los requisitos exigidos en el Art. 31 del C.P.T y S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la llamada a juicio.

Sin embargo, se deja constancia que no obra el documento “Cheque No. 294.437 para el pago de la liquidación final del contrato de trabajo” relacionado en el acápite de pruebas.

Así las cosas, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el **veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 2 de noviembre de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 116


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021), al despacho el presente proceso ordinario, se informa que se surtió la notificación a COLPENSIONES conforme al Decreto 806 de 2020 y allegó contestación de forma oportuna; PROTECCIÓN S.A. allegó contestación y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, guardó silencio. Sírvasse proveer.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620200001900

Como no obra en el plenario constancia de notificación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y pese a ello, allegó contestación de la demanda, se le **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

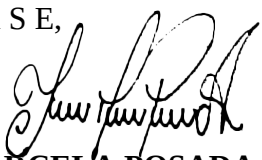
Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE y RECONOCE** a la doctora **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** y **ANA MILENA OSPINA BERMEJO** respectivamente, como apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES**, respectivamente, y al doctor **NELSON SEGURA VARGAS**, como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Así las cosas, dado que la contestación cumple con los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por las llamadas a juicio.

De otro lado, se advierte a la encartada **COLPENSIONES**, que las documentales que se buscan obtener mediante oficios (carpeta “06. Contestación demanda Colpensiones 24.03.2021” archivo “02. Contestación demanda” folio 20), deben solicitarse directamente ante el tercero mencionado, pues para la consecución de tales documentos no se requiere orden judicial. Por ello, se debe acreditar la constancia de radicación, a más tardar el día de la audiencia, so pena de entenderse que se desistió de la referida prueba.

Por último, contabilícese por secretaría el término establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

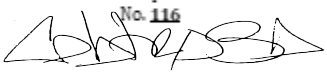
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 2 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 116



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario. Se informa que, surtidas las notificaciones, COLPENSIONES, PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A, contestaron la demanda oportunamente y además ésta última presentó solicitud, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO guardó silencio. Sírvasse proveer.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620200009500

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE y RECONOCE** a los doctores **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** y **DIANA LEONOR TORRES ALDANA** como apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES**, respectivamente, a la doctora **DEIBY CANIZALES ERAZO** como apoderada de **COLFONDOS S.A.**, y a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A** a través de la doctora **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL** como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos y en el memorial de sustitución.

Ahora, como las contestaciones cumplen con los requisitos exigidos en el Art. 31 del C.P.T y S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.**, y **PORVENIR S.A.**

Ahora, frente a la solicitud realizada por **COLFONDOS S.A** (carpeta “04. Contestación Colfondos 227.10.2020” archivo “02. Contestación Colfondos” folio 13), se concede el plazo para que allegue los documentos probatorios que considere pertinentes a más tardar el día de la audiencia de que trata el Art. 77 C.P.T y S.S, so pena de entenderse que se desistió de las mismas.

En otro giro, revisado el expediente se evidencia que le parte actora notificó en dos ocasiones a la encartada **PROTECCIÓN S.A** (“03. Dte. Notifica a Porvenir, Colfondos y Protección D. 806 de 2020 – 09.10.2020” archivo “02 Notificación D. 806 de 2020” y “07. Dte. Notifica a Protección Dto. 806 de 2020 – 01.12.2020” archivo “02. Correo notificación por Aviso decreto 806 de 2020”). Sin embargo, no obra en el expediente contestación de dicha entidad, además como el despacho no tiene certeza de los archivos que le fueron enviados, se ordena a la secretaría efectuar la notificación a la encartada, con el envío de todas las piezas procesales y la

advertencia que la notificación se entenderá surtida, transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje, en los términos del artículo 8o. del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

